

Constancia Secretarial: octubre 13 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada con el número 2021-00356-00, dentro del cual la apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 905
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	LUZ MARINA HERRERA CARDONA
Demandados:	Herederos indeterminados de JESUS EVELIO ZAPATA
	Personas Indeterminadas
Radicado:	2021 00356 00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia de la referencia.

Efectuado el examen del escrito de subsanación, se observa que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de 2021, además, se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C. G. P., como también los indicado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá y se dará el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por medio de apoderada judicial, por **LUZ MARINA HERRERA CARDONA**, contra Herederos Indeterminados de **JESUS EVELIO ZAPATA**, así como las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 106-11447, ubicado en la calle 48 A # 6-23, zona urbana de esta municipalidad.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 368 y s.s., 375 del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de **JESUS EVELIO ZAPATA**, como también a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-11447, para tal efecto ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordéñese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**199154dd63cc0271d13c82a591ea45b0dc2143d34cef
d559dc982b810ad293dc**

Documento generado en 14/10/2021 05:02:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**